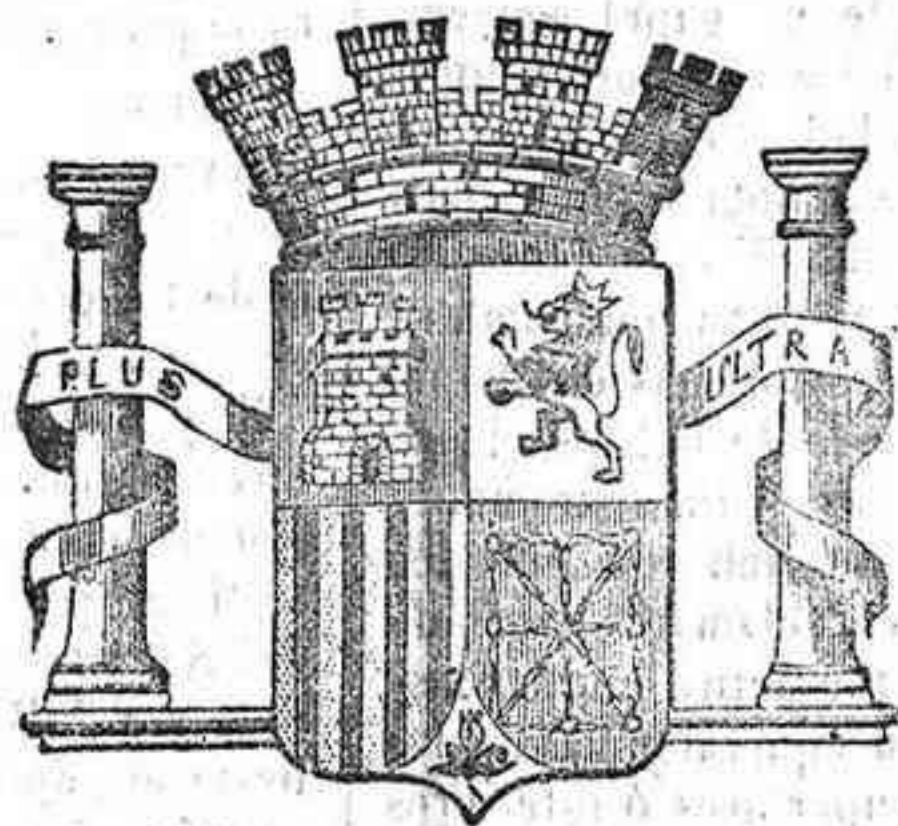


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se parará á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33

#### Seccion de Estadística.

A pesar de lo terminantemente prevenido en mi circular de 8 del actual, sobre la remision de datos para la estadística de las parroquias existentes en los años de 1868 y 1869, son muchos los pueblos que aun no los han remitido, y de estos uno solo ha manifestado, en cumplimiento á lo prescrito, la causa de esta falta.

En su consecuencia, me veo precisado, bien á pesar mio, á prevenir á los Sres. Alcaldes que, considerando la falta suya, puesto que no se han servido explicarla, expediré comisiones á su cargo para recoger los referidos datos que no se remitan á vuelta de correo; así como lo haré presente á los Sres. Diócesanos, respecto de aquellos pueblos en que me conste que la morosidad proceda del parroco.

Guadalajara 29 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Núm. 34

#### Licencias de uso de armas y caza.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relacion, harán saber á las personas que comprende, y bajo la multa de 5 pesetas si no lo verifican, que en término de ocho dias recojan de este Gobierno las licencias de uso de armas y caza que tienen solicitadas, teniendo presente que pasado dicho término incurrirán en la multa de 10 pesetas, y se consignará en la licencia la fecha de la solicitud sin perjuicio de lo demás que corresponda.

Guadalajara 30 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

#### RELACION de los pueblos y personas á que hace referencia la anterior circular.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Silverio Bermejo.	Anguita.
Antonio Rangil.	Alcolea del Pinar

#### NOMBRES. PUEBLOS.

D. Lázaro Lopez Perez.	Arbeteta.
Mariano Garcia.	Idem.
Julian Blasco.	Idem.
Luis Nuñez.	Atienza.
Mauricio Vesperinas.	Idem.
Gregorio Perez.	Idem.
Juan de Francisco.	Idem.
Pedro de la Fuente Andrés.	Idem.
Francisco Espeja.	Idem.
Alfonso Barrio.	Idem.
José Sanz de Diego.	Aragoncillo.
Cándido Tello.	Idem.
Luis Antonio Malo.	Idem.
Dámaso Azcúta.	Idem.
Antonio Hernandez.	Albares.
Francisco Montiel.	Idem.
Miguel Corral.	Idem.
Hilario Alcalde.	Idem.
Manuel Manzano.	Idem.
Pablo Sanchez.	Idem.
Raimundo Carretero.	Idem.
Bonifacio Sanchez.	Idem.
Eleuterio Garcia.	Idem.
Félix Garcia.	Bañuelos.
Pio Martinez.	Berniches.
Salvador Yague.	Idem.
Santiago Garcia.	Idem.
José María Martinez.	Idem.
Mariano Picazo.	Idem.
Pedro Ibarra.	Casasana.
Mariano Juarez.	Castejon de Henares.
Agapito Gonzalez.	Córcoles.
Santiago Magro.	Congostina.
Donato Millan.	Casar de Talamanca.
Francisco Laso.	Idem.
Ricardo Martin.	Idem.
José Marlasca.	Idem.
Francisco Diaz.	Cifuentes.
Angel Corrales.	Idem.
Francisco Blanco.	Idem.
José de la Fuente Aldea-nueva.	Idem.
Agustin Móstoles.	Copernal.
Bernardino Viejo.	Idem.
Hilario Lopez.	Espinosa de Henares.
Mariano Calvo.	Escariche.
Pedro Agudo.	Espiegares.
Martin Alva.	Fuentealcina.
José Calzado.	Fontanar.
Rufino Navarro.	Fuentes.
Galo Marian.	Galápagos.
Eladio Martinez.	Idem.
Rafael Bragado.	Gualda.
Juan Garrido.	Gajames.
Pedro Vela.	Idem.
Camilo Cuadrado.	Idem.
Antonio Gallardo.	Idem.
Agustin Herráiz.	Huertapelayo.
Antonio Herráiz.	Idem.
Francisco Redondo.	Irueste.
Manuel Gutiérrez.	Idem.
Pedro Ranz.	Jirueque.
José Garcia.	Loranca de Tajuña.
Martin Durante.	Moranchel.

#### NOMBRES. PUEBLOS.

D. Julian Llorente.	Medranda.
Domingo Nozabal.	Mohernando.
Leon Garcia.	Peralveche.
Eugenio Mazario.	Idem.
José Mateo.	Pastrana.
Bruno Armuña.	Idem.
Vicente Gracia.	Poyos.
Sixto Arrazola.	Idem.
José del Castillo.	Peñalver.
Pedro Trijueque.	Idem.
Nicolás Perez.	Idem.
Felipe Trijueque.	Idem.
Lorenzo del Castillo.	Idem.
Pedro Lucia de las Heras.	Robledo.
Mariano Blasco.	Setiles.
Tomás Segovia.	Idem.
Bernardo Lopez.	Idem.
Joaquin Hernandez.	Idem.
Juan Vera.	Salmeron.
Saturnino Bayo.	Sotodosos.
Eulogio Bayano.	Idem.
Félix Benito.	Tomellosa.
Valentin Fernandez.	Torresaviana.
Mariano Martinez.	Ticzo.
Francisco Rio.	Idem.
Donato Martinez.	Idem.
Mariano Martinez.	Idem.
Raimundo Andradás.	Usanos.
José Caballero.	Idem.
Juan Aguado.	Idem.
Felipe Caballero.	Idem.
D. María Recuero.	Idem.
D. Eusebio Sanz.	Uceda.
Narciso Perez.	Idem.
Nicomedes Vazquez.	Idem.
Silvestre Manzano.	Vianilla de Jadrague.
Melquiades Sobrino.	Villarejo de Medina.
Juan Aparicio.	Idem.
Valentin Agua Garcia.	Valfermoso de Tajuña.
Vicente Esteban.	Veguillas.
Benigno Nuñez.	Idem.
Manuel Puebla.	Villaseca de Uceda.
Agustin Garcia.	Valdepeñas de la Sierra.
Vicente Borlaf.	Idem.
Andrés Horcajo.	Idem.
Martin Garcia.	Idem.
Manuel Benito.	Yéjamos de Abajo.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE GUADALAJARA.

#### Repartimiento para gastos provinciales.

CIRCULAR.

En la circular de 1.ª del corriente, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 3 del mismo, encargaba á los Alcaldes en la pre-

venion primera, que procediesen desde luego á ordenar el pago de la cantidad señalada á su respectivo Ayuntamiento en el actual trimestre y por cuenta del cupo fijado en el repartimiento, hecho para atender á los gastos del presupuesto provincial del presente año económico de 1870-71, é inserto en el Boletín oficial del día 18 de Julio próximo pasado y que por los Depositarios municipales ó sus representantes, se realizara en la Depositaria de la Excmo. Diputación, dentro del plazo marcado en la prevención citada, á fin de atender con regularidad á las obligaciones consignadas en el mismo presupuesto y en ella indicaba las medidas que habrían de adoptarse hasta hacer efectivo el importe de lo pendiente de recaudación en 25 del actual.

Muchos han sido los Ayuntamientos que comprendiendo el deber y la necesidad de que las obligaciones contraídas por la provincia se satisfagan en las épocas de su vencimiento, como único medio de que no se resienta en lo más mínimo el crédito de la misma y por el cual debemos velar, se han apresurado á entregar el importe del primer trimestre en la Depositaria provincial, dando con esto una prueba mas de su celo por el servicio, á la vez que cumplan con lo preceptuado en la ley de 23 de Febrero último y circular de que se ha hecho mérito; pero algunos otros, lejos de haber llevado á cabo tan importante misión y olvidando sin duda lo dispuesto en la ley y prevenciones citadas para la realización del ingreso, no han llegado á hacerle y por lo tanto se ha hecho acreedores á la imposición de la multa con que se les conminaba.

Semejante conducta, sobre ser censurable á todas luces por no haber cumplido con su cometido, no solo les coloca enfrente de la ley cometiendo un acto de marcada desobediencia que no es permitido tolerar, sino que con ella lastiman el crédito de la provincia.

Al efecto, para corregir esta falta, caso de que no hayan realizado el ingreso el día en que esta circular se publique en el Boletín oficial, se procederá á la exacción de la multa, fijando á cada Ayuntamiento el importe del máximo de la escala á que se refiere el artículo 169 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, que remitirán hasta el 2 de Setiembre próximo en el papel corres-



pendiente, sin perjuicio de que, si para el 5 de dicho mes aun no hubiere tenido lugar el pago, se continúen contra los Ayuntamientos las oportunas diligencias de apremio y en el concepto de segundos contribuyentes hasta hacer efectivo el importe del primer trimestre, si bien confío en que no tendrá necesidad ni me pondrán los Municipios deudores en el caso de adoptar esta última medida que, aunque sensible, habra de llevarse a cabo y estoy resuelto á que se ejecute; á fin de que no queden en descubierto las atenciones de la provincia, entre las cuales figuran las de los Establecimientos de Beneficencia.

Con el objeto de que no puedan los Ayuntamientos alegar ignorancia respecto á las prevenciones de esta circular, encarezco á los Alcaldes la necesidad y el deber que tienen de darles conocimiento de ella tan luego como reciban el *Boletín oficial*, y los exorto á que verifiquen el pago del primer trimestre en un término breve para no exponerse á sufrir las consecuencias de un apremio.

Guadalajara 26 de Agosto de 1870.  
—El Vicepresidente.—P. A.—Roman Alcalde.

### JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Constando á esta Corporacion que muchos de los pliegos que se dirigen á la misma, tanto por los Alcaldes como por los Maestros, quedan detenidos en las oficinas de Correos por insuficiencia de franqueo, de lo cual se irrogan los perjuicios consiguientes al servicio de la primera enseñanza, lo mismo que á las Autoridades y funcionarios de que proceden las comunicaciones, ha creído del caso llamar la atención de estos y aquellas, á fin de que cuiden escrupulosamente de evitar los inconvenientes á que se alude, imponiendo á la correspondencia oficial que expidan el número de sellos prevenido por las tarifas de correos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1870.—  
El Presidente, Camilo García Estániga.—  
El Secretario, Victor Sanchez.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Direccion general de Rentas, se me comunica con fecha 24 del actual la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la orden que sigue:

«Imo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido para surtir á los Ayuntamientos del papel de Multas que necesitan para su uso, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 10 de la Ley de 23 de Febrero último, y teniendo en cuenta la conveniencia de que sinja menor demora puedan disponer del referido papel para cubrir sus atenciones, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: 1.º Que las Administraciones económicas requieran á los Ayuntamientos que han pedido papel de Multas para que nombren un Delegado que en su representación reciba en las mismas el papel que necesitan, á cuyo fin le proveerán del oportuno documento en que le autoricen para ello y para firmar el acta que ha de extenderse, de suerte que para 1.º de Setiembre próximo se haya realizado dicha operacion y obre en poder de las Municipalidades el indicado papel. 2.º Que las actas sean iguales al adjunto modelo y se impriman en número suficiente en la Fabrica Nacional del Sello, distribuyéndolas en las Administraciones económicas para no entorpecer los trabajos de estas, ni detener más tiempo que el parámetro indispensable á los encargados de recibir el papel. 3.º Que una vez firmadas estas actas se conserven en las Intervenciones con las autorizaciones originales, cuyas denuncias cuidaran de presentarlas á su vencimiento á los Jefes económicos para hacer efectivo el importe del 10 por 100 á los seis me-

ses de extendidas por los medios prevenidos en las Instrucciones. 4.º Que á los Ayuntamientos á quienes por distintas órdenes se ha concedido la creacion de un papel especial de Multas, se les admita á cange por su equivalente en clase y cantidad, lo que o re en su poder sin escribir y sin nota alguna, pero debiendo abonar tambien por este concepto el 10 por 100 de lo que reciban por cambio, quedando respecto al uso y demas del papel sujetos á las prescripciones de la ley del papel Sellado. 5.º Que las Administraciones económicas se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos que han reclamado papel de distintos precios de los que actualmente existen, y les entreguen su equivalencia de las clases mas inmediatas superiores ó inferiores hasta cubrir sus pedidos. Y 6.º Que esa Direccion general adopte las medidas convenientes para llevar este servicio con las mayores garantías y facilidades para la Hacienda y los Ayuntamientos. De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la preinserta orden para su cumplimiento, debe encargarle adopte las disposiciones oportunas para que el servicio á que se refiere se realice con toda brevedad y sin obstáculos, que el buen criterio de V. S. salvará, para evitar informalidades y conseguir las mayores garantías para la Hacienda y para las corporaciones populares.

Para facilitar en esa oficina el cumplimiento de este servicio, le serán remitidos por la Fabrica Nacional del Sello 200 ejemplares de las actas que han de extenderse á la entrega del papel de Multas, y encarga á V. S. este Centro directivo se llenen los requisitos que en las mismas se consignan con toda escrupulosidad, especialmente en las autorizaciones que presentan las personas delegadas por los Ayuntamientos, el importe á que ascienda el papel que reciban, lo que suma el 10 por 100 que deben abonar al Tesoro y la numeracion que corresponda á los pliegos que representen aquella cantidad.

En los casos en que algunos Ayuntamientos han pedido papel de precios que no existen, y en los cuales está V. S. autorizado para proporcionarles de otras clases, puede V. S. advertirlos al citar á aquellos para la entrega, á fin de que modifiquen su pedido en las cantidades que sean necesarias de los precios inmediatos superiores ó inferiores, si hubiere de estos, de suerte que la entrega responda á los presupuestos formados por las referidas Municipalidades.

No obstante que, por la preinserta orden de S. A. se encarga á las Intervenciones la custodia de las actas y la presentacion al vencimiento para hacer efectivo su importe, dispondrá V. S. que en esa oficina se abra una cuenta á cada Ayuntamiento, en la que se consigne el papel que reciba ahora y en lo sucesivo, su importe, el del 10 por 100, fecha de su vencimiento y la del ingreso en Tesoreria; debiendo advertir á V. S. que los valores que esto represente figurarán desde luego como pendientes de cobro bajo el concepto de «Productos diversos de Administracion y fabricacion de la Renta del Sello del Estado.»

Respecto al surtido sucesivo de estos efectos, hará V. S., cuando fuere preciso, los pedidos á esta Direccion general en forma separada de los restantes del Sello del Estado, y en su entrega y demás se observarán las formalidades que antes quedan consignadas, pero debo hacer á V. S. presente, para que á su vez lo haga á los Ayuntamientos, que, distribuidas que sean las existencias actuales, solo lo será facilitado con arreglo á una órden de S. A., fecha 26 de Julio último, de los precios de cincuenta céntimos de peseta, una, dos, cinco y veinticinco pesetas.

Por último: el cange del papel especial que hoy poseen algunos Ayuntamientos por el que ahora se les ha de entregar, no debe dificultar en manera alguna las operaciones en esa oficina, por cuanto solo se trata de recoger las existencias que obran en poder de los mismo, abonando el 10 por 100 de lo que se les entregue, ya sea por pedido, ya por cange, debiendo advertir á V. S. que no puede usarse otro papel que el que facilita el Estado, y que tanto respecto de este extremo, como de los demás, se observará lo dispuesto en el real decreto de Papel Sellado é Instruccion para llevarlo á efecto.

La Direccion confia plenamente en que V. S. mirará este servicio con la preferencia que por su importancia y significacion merece, y no duda desplegará todo su celo para obtener el éxito mas lianero, recomendándole particularmente procure que la primera

entrega se haga de la manera mas cómoda y con la prontitud y menores molestias para los encargados de recibir el papel á que se refiere la presente, sirviéndose acusar su recibo.»

Al hacerlo saber á los Ayuntamientos, debo prevenirles que no existiendo mas clases de papel en el Almacén de esta capital, que la de los precios de 50 céntimos de peseta, 1 peseta, 2, 5, 12 pesetas 50 céntimos, 25, 125 y 250 pesetas, á ellos únicamente deben circunscribirse los pedidos que los referidos Municipios hayan de hacer, entendiéndose que á dicho pedido, acompañarán certificacion del Secretario, con la conformidad del Síndico y V.º B.º del Alcalde, en que se manifieste el importe total á que asciende el presupuesto formado para la Excmo. Diputacion con objeto de hacer uso del referido papel.

Guadalajara 29 de Agosto de 1870.—El Administrador, José María Ulloa.

En el *Boletín oficial*, núm. 73, del lunes 20 de Junio último, se previno á todos los deudores á favor del Estado por rentas de fincas y réditos de censos en frutos y metálico, se presentasen en el término de veinte dias á pagar en las respectivas subalternas; pero como á pesar del tiempo trascendido, son muy pocos los que lo han verificado, la Administracion de mi cargo se halla en el imprescindible deber, en cumplimiento de las repetidas órdenes comunicadas por el Excmo. señor Ministro de Hacienda y por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de prevenir por última vez á todos los deudores por rentas de fincas y réditos de censos atrasadas y corrientes en frutos y metálico, se personen á pagar sus respectivos débitos en las Administraciones subalternas de Propiedades y Derechos del Estado, cuyos nombres se designarán en el término improrogable de ocho dias, á contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, presentando el último recibo de los pagos que hubieren satisfecho, con el fin de proceder á la oportuna liquidacion de sus descubiertos, como igualmente para que paguen la suma que corresponda por el 6 por 100 anual de intereses de demora, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 23 de Junio último y disposiciones dictadas por las Direcciones generales de Contabilidad y Propiedades y Derechos del Estado, insertas en los *Boletines oficiales* números 78 y 99.

Las Administraciones y sus encargados donde han de realizar los pagos los deudores, son los siguientes:

Administraciones.	Nombres de los subalternos.
Guadalajara y Brihuega...	D. Angel Lopez, vecino de Guadalajara, calle del Estudio, núm. 6.
Atienza.....	Claudio Encabo.
Cifuentes.....	Tomás Oñate.
Molina.....	Cándido Berzosa.
Pastrana.....	Cirilo Libroero.
Sigüenza....	Gerónimo Monge.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que el *Boletín oficial* donde se halla inserto este anuncio se exponga al público por término de cuatro dias siguientes al de su recibo, y al propio tiempo cuidarán, bajo su responsabilidad, de darle toda la publicidad posible por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los deudores; pues que pasado el plazo de ocho dias que se fija, serán apremiados conforme á instruccion todos los que se hallen en descubierto.

Guadalajara 26 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

### CIRCULAR

Hallándose en descubierto de las cantidades que contienen los certificados remitidos á esta Administracion económica por los Ayuntamientos que se expresan á

continuacion de este anuncio, del 20 por 100 de la renta de Propios, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1869 70, ha acordado la misma prevenir á los Sres. Alcaldes que si en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la fecha de la presente en el *Boletín oficial* no hacen entrega en la Caja de la Administracion económica de esta provincia de las expresadas cantidades, se verá en el caso de adoptar contra los mismos las medidas coercitivas que la instruccion previene.

### AYUNTAMIENTOS.

Peset. Cént.

Alcorlo.....	33 25
Aldeanueva de Atienza.....	213 08
Aldeanueva de Guadalajara.....	20 »
Almonacid de Zorita.....	53 09
Alpedroches.....	499 24
Algar.....	37 50
Anquela de la Seca.....	20 »
Angón.....	45 92
Anguita.....	85 50
Aragoncillo.....	92 »
Arroa.....	76 »
Arbeteta.....	248 88
Barriopedro.....	94 63
Bañuelos.....	96 52
Bustares.....	26 25
Canales de Molina.....	61 50
Carrascosa de Tajo.....	12 »
Casas de Palamencia.....	231 68
Casas de San Galindo.....	40 »
Cerezo.....	5 76
Ciencovillas.....	34 »
Cobeta.....	63 40
Condemios de Abajo.....	90 97
Condemios de Arriba.....	62 34
Cubillejo del Sitio.....	65 50
Cubillo.....	80 20
Driebes.....	7 50
Escamilla.....	225 56
Fuenteleón.....	41 70
Gárgoles de Arriba.....	19 50
Heras.....	14 41
Herrera.....	16 62
Hiendelaencina.....	76 53
Huetos.....	7 50
Huércemes.....	31 46
Majalrayo.....	16 16
Malaguita.....	83 17
Masegoso.....	30 »
Mazuecos.....	17 25
Mimarcos.....	39 »
Mohernaudo.....	48 50
Monasterio.....	63 99
Montejaun.....	51 52
Navas de Jadraque.....	10 »
Prádena de Atienza.....	136 75
Peñalver.....	125 65
Piqueras.....	21 87
Pioz.....	62 39
Poveda de la Sierra.....	34 87
Puebla de Valles.....	114 52
Rebollosa de Hita.....	34 37
Rillo.....	45 »
Robledo.....	83 »
San Andrés del Congosto.....	36 »
Selas.....	61 60
Solanillos del Extremo.....	249 37
Tortonda.....	21 35
Terzaga.....	57 60
Tamajón.....	230 67
Tordelabano.....	35 »
Tortuera.....	47 63
Valdeancheta.....	23 02
Valdearenas.....	6 15
Villacadima.....	86 75
Villares de Jadraque.....	56 »
Villaseca de Henares.....	97 66
Yela.....	129 »
Zarzuela de Jadraque.....	21 70

Guadalajara 31 de Agosto de 1870.—El Administrador económico, José María Ulloa.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa contra Laureano Riofrio, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 6 de Setiembre próximo



Las once de su mañana, los bienes siguientes:

Cinco fanegas y media de cebada, en.....	27	50
Veintitres id. de trigo.....	212	75
Quince angueras de paja.....	13	0

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.  
 Dado en Guadalajara á 24 de Agosto de 1870.—P. A.—El Juez de paz, José Martínez.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. José María Ramírez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

A los señores Alcaldes de los pueblos del mismo hago saber: Que en el Juzgado de Guadalajara se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de alhajas, ropas y dinero, ejecutado en la parroquia de la villa de Quer, en la noche del 18 del actual y cuyos efectos son los siguientes:

Un copon de metal blanco con la copa de plata, como de ocho onzas el árbol y dos la copa. Seis candeleros del Altar mayor con su cruz, tambien de metal blanco. Tres sacros de idem. Un incensario y naveta de id.—Dos vinajeras y campanilla de id. La cruz parroquial de id. Seis albas viejas. Cuatro ó cinco sábanillas de idem. Una sobrepelliz. Las copas de dos ciriales de metal blanco. Como dos ó tres pesetas en ochavos y cuartos que pudiera haber en el cepillo de las Animas.

En su consecuencia, prevengo á dichos señores Alcaldes y demás dependientes de este Juzgado practiquen las mas eficaces diligencias para el hallazgo de las referidas alhajas y remision en su caso de las mismas al referido Juzgado de Guadalajara, así como de las personas en cuyo poder pudieran ser encontradas, dando aviso directamente á este Juzgado del resultado de las diligencias que practiquen.

Dado en Brihuega á 25 de Agosto de 1870.—José María Ramírez.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

D. José María Ramírez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

A los señores Alcaldes de los pueblos del mismo hago saber: Que en el Juzgado de Guadalajara se instruyen diligencias en averiguacion del paradero de José Alda Erutos, vecino de Chiloeches, que desapareció del mismo en el día 14 del actual, cuyas señas personales y ropa que vestia aparecen ser las siguientes:

**Señas.**

Estatura alta, color bueno, pelo castaño claro, ojos pardos defectuosos, efecto de padecimientos, tiene patillas.

**Ropas.**

Chaqueta de paño burgalés; pantalón negro entrefino; faja negra; chaleco de lana de color con pintas encarnadas; alpargatas nuevas y gorra de pellejo de las de invierno.

En su virtud, prevengo á dichos señores Alcaldes y demás dependientes de este Juzgado, practiquen cuantas diligencias le sean posibles para averiguar si en sus respectivos pueblos se encuentra el citado José Alda, dando aviso directamente á dicho Juzgado de Guadalajara, siempre de hacerlo tambien á este.

Dado en Brihuega á 25 de Agosto de 1870.—José María Ramírez.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.**

D. Salvador Sanchez, Juez de primera

instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

A todos los Jueces de paz del mismo hago saber: Que debiendo ponerse en practica la ley de matrimonio civil, publicada como provisional en 27 de Junio del corriente año, desde el día 1.º de Setiembre próximo, según lo prevenido en el decreto de 16 del corriente mes, se están formando en este Juzgado los libros ó cuadernos que para la inscripcion del acta á que se contraen los arts. 10 y 11 de dicho decreto, previene el art. 12 del mismo para su entrega á los Jueces de paz respectivas. Estos funcionarios se presentarán ante mi Autoridad para recogerlos hasta el día 6 del entrante mes de Setiembre sin excusa ni pretexto alguno, á quienes se darán las instrucciones necesarias al efecto y que hubiesen menester.

Encargo á los Sres. Alcaldes, bajo la multa de 10 pesetas, enteren á los repetidos Jueces de paz del presente anuncio en el momento que reciban el *Boletín* en que se inserte para que no puedan alegar ignorancia.

Cifuentes 27 de Agosto de 1870.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—El Secretario del Juzgado, Diego Estéban y Pajares.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Arévalo.**

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y escribanía del referendario, se instruye causa criminal de oficio contra Lope Merino Ruiz y Francisca Moreno Velazquez, naturales respectivamente de Arenas de San Pedro y Valdefuentes sin vecindad, quincalleros ambulantes, por sospechosos de los delitos de hurto y falsificacion de documentos.

Al ser presos memorados procesados se les ocuparon las caballerías, cuya reseña es:

Un caballo, pelo castaño, su edad unos 11 años, alzada seis cuartas y ocho dedos, castrado con blancos en el dorso y costillares.

Otro caballo, pelo castaño oscuro, su edad unos 13 años, alzada seis cuartas y dos dedos con blancos en los costillares, esparabanado del izquierdo y cicatrices en la nalga del mismo.

Otro caballo, pelo castaño oscuro, edad 5 años, alzada seis cuartas con lucero y blancos en los costillares, un corte de media luna en el extremo de la oreja derecha, hierro figura de A en la nalga del mismo lado. Este como el anterior castrados tambien.

Una burra, pelo rúcio, como de 10 años, alzada cinco cuartas, labrada en la cuartilla de la mano izquierda.

En citada causa y con fecha de hoy se ha dado providencia que comprende el particular, cuyo texto es:

**Particular del auto:**—Acompañando edicto con reseña de las caballerías ocupadas á Lope Merino Ruiz y Francisca Moreno, oficiése á los Gobernadores civiles de esta provincia, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres, interesando se sirvan mandar su insercion en los *Boletines oficiales*, para que si alguna persona se creyere con derecho á dichas caballerías comparezca en este Juzgado.

En su consecuencia, por el presente hago notorio á las Autoridades de la provincia de Guadalajara la reseña de las caballerías ocupadas según y á los efectos acordados en el particular del auto inserto.

Arévalo 23 de Agosto de 1870.—Nicolás Castillejo.

**SECCION QUINTA. Anuncios oficiales**

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO Negociado 3.º**

En el Territorio de la Audiencia de Madrid, provincia de Guadalajara, se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Alenza, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, cuyo Registro debe proveerse con arreglo á la ley Hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.—Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto de la Regencia de dicha Audiencia, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

**ALCALDIA POPULAR de Guadalajara.**

D. Gregorio García Martínez, Alcalde primero popular Presidente del Ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Guadalajara, etc.

Hago saber: Que para constituir la Junta municipal de asociados al Ayuntamiento de esta capital, según determina la ley de 23 de Febrero de 1870, y en conformidad á la base 4.ª del art. 11 del Reglamento para su ejecucion, este Municipio ha ultimado la formacion de elecciones y distribucion de asociados que corresponde sacar en suerte para la constitucion de dicha Junta, cuyo resultado es el siguiente:

Número de concejales que componen el Ayuntamiento.	Número triple de asociados que corresponde sacar en suerte
14	42

**Designacion de secciones para el sorteo.**

- 1.º Número de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben sacarse en suerte. 26
- 2.º Idem por subsidio industrial y de comercio. 12
- 3.º Idem por artes, oficios y profesiones. 3
- 4.º Idem por tabalajeras, tocinos y taberneros. 1

Tota individuos. 42

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia al público en los sitios de costumbre de esta capital por término de ocho dias á contar desde el de la fecha.

Guadalajara 25 de Agosto de 1870.—Gregorio García Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Vicente Corrales, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoquera.**

Vacante el partido de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya poblacion la constituyen 239 vecinos y 911 almas, dotado como de tercera clase con 750 pesetas equivalentes á 300 escudos, para la asistencia de 30 vecinos pobres, expósitos y casos de oficio, quedando la asistencia de los demás vecinos á iguales ó ajustes voluntarios á convenio con el Profesor, se anuncia por el presente para que los Sres. Profesores que gusten optar por dicho partido, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de un mes, á contar des-

de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*.

Almoquera 7 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Ventura Cuesta.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.**

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido ha acordado, que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal aprobado por la Junta en 16 del corriente para el corriente año económico de 1870 á 71, se tomen por base las utilidades valuadas á cada contribuyente en el repartimiento de la contribucion territorial, deduciendo de estas el importe que por contribucion directa se pague al Estado; y habiéndolo verificado, de conformidad con lo que disponen los párrafos 2.º del art. 11, y 6.º del art. 12 de la ley de 23 de Febrero último, se ha terminado el reparto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el inscritos podrán reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Advertiéndoles que queda abierta la recaudacion del mismo en la Casa consistorial desde la misma fecha hasta terminar el plazo de instruccion: en la inteligencia, que todo contribuyente que se halle en descubierto finalizado dicho plazo, será apremiado con todo el rigor de la ley.

Se replica á los Sres Alcaldes de Alcolea del Pinar, Garbajosa, Luzaga, La Torre, Hortezueta, Sigüenza, Sauca, Torremocha y Tortonda, den la publicidad debida al presente anuncio.

Villaverde del Ducado 22 de Agosto de 1870.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Mariano Garbajosa.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.**

Se halla terminado y expuesto al público el reparto del déficit que resulta del presupuesto municipal: los hacendados forasteros que en el mismo contribuyen por sus dos terceras partes, tienen para poderse enterar del mismo el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puesto que á los vecinos se les hace saber por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad.

Mondejar 24 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Gregorio Pérez.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Torre del Burgo.**

Al aprobar definitivamente este Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el corriente año económico de 1870 á 1871, han acordado que para cubrir el déficit que resulta despues de utilizados los productos y arbitrios que autoriza la ley de 23 de Febrero de 1870 en su párrafo 1.º y 2.º del art. 2.º, se acuda al tercer recurso que tambien autoriza ó sea el repartimiento general sobre la riqueza de este distrito.

En su consecuencia, para llevarlo á efecto del mejor modo posible, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas ó utilidades explotadas dentro de este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones en que expresen las utilidades que disfrutan de conformidad con el modelo que á continuacion se expresan: pues de no hacerlo en el plazo fijado, se señalarán por estas Cor-



poraciones a su juicio, según el párrafo 3.º del art. 33 del reglamento de 20 de Abril último, y no les quedará derecho a los interesados a reclamar de agravio por este concepto.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la publicidad debida a este anuncio.

La Torre del Burgo 23 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.

NOMBRES.		Profesion.		Renta ó utilidad anual.		Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.		Observaciones.		Utilidad imponible.	
Fulano de tal.....	Labrador.....			Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.					Pesetas. Cént.	
	Bracero.....										
	Por bienes inmuebles.....										
	Por id. muebles.....										
	Por industria.										

Modelo que se cita.

Nota.—Solo llenarán los contribuyentes las tres casillas primeras, dejando las tres restantes a la Junta de repartimiento.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Terminado por esta Corporacion y asociados el repartimiento general para cubrir en el presupuesto municipal y el cupo señalado al mismo para provinciales, se halla de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría de mi cargo, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se intenten; pues pasado no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Pastrana, Hueva, Moratilla, Sayatón y Alóndiga, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Valdeconcha 25 de Agosto de 1870.—El Alcalde, José Lozano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzón.

Por Felipe Layna, de esta vecindad, se me participa en esta fecha que en la noche del 23 de los corrientes desapareció de la rastrojera de este pueblo, donde se hallaba pastando, un pollino de su propiedad, de las señas que se expresan, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido hallarlo.

Señas del pollino.

De 3 años, cardeno, alzada regular, cenitoso por la tripa, castrado, herrado de las manos, tiene unos lunares pequeños negros debajo de cada vista; se sospecha haya sido robado.

Luzón 25 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Celedonio Bolaños.

#### ALCALDIA POPULAR de Fuencemillán.

El Ayuntamiento y asociados de este

distrito han acordado que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico el repartimiento general con arreglo a la ley vigente, y para poderlo verificar con la debida exactitud, se hace indispensable que los contribuyentes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones como el modelo inserto a continuación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes den a este edicto toda la publicidad posible.

Fuencemillán 24 de Agosto de 1870.—El Alcalde accidental, Fermín Sopena.

NOMBRES.		Profesion.		Renta ó utilidad anual.		Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.		Observaciones.		Utilidad imponible.	
Fulano de tal.....	Labrador.....			Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.					Pesetas. Cént.	
	Bracero.....										
	Por bienes inmuebles.....										
	Por id. muebles.....										
	Por industria.										

Estado que se cita.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalba de la Sierra.

Por Eugenio Baranda, de esta vecindad, se me da parte que desde el dia 21 del actual, desapareció una yegua de la rastrojera de este término, perteneciente a su propiedad, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace saber por medio del presente por si dicha yegua ha podido extraviarse y se halla en algun punto recogida, se sirvan dar aviso a esta Alcaldía para recogerla y pagar las costas.

Peñalba 26 de Agosto de 1870.—P. O.—Zacarias Lezano y Muñoz, Secretario.

Señas de la yegua.

Blanca, de 8 a 10 años, 6 cuartas de alzada, se halla criando, pero el potrón no está con ella.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

En la noche del 24 actual, fueron extraviadas del término jurisdiccional de esta villa, estando pastando en la rastrojera del mismo, tres mulas de las señas siguientes:

Una de la propiedad de D. Francisco Perez y Montón, de seis cuartas y media, de edad 8 años, pelo castaño claro, herrada de pies y manos y bronca para dejarse aparejar.

Otra mohina, de Gabriel Rodrigo, de 7 años, de alzada seis cuartas, corrida de ancas, sin herrar, un lunar blanco en el costillar.

Otra de Fermín Alvaro, de 14 años, alzada 6 cuartas escasas, herrada de manos, tiene en el hjar un poco rozado y

también castaño oscuro; cuyas tres bestias, a pesar de las diligencias practicadas por sus dueños, no han podido ser habidas y se previene a los Sres. Alcaldes de la provincia, indaguen lo posible para lograr su hallazgo, dándome aviso el que lo efectúe a fin de que puedan sus dueños recogerlas.

Morillejo 26 de Agosto de 1870.—El Alcalde, José Sotodosos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

En poder de esta Alcaldía se halla recogida una caballería mular, de las señas que a continuación se insertan, sin que hasta la fecha se ha presentado persona alguna a recogerla; en su virtud se suplica encarecidamente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que practiquen las oportunas diligencias y con su resultado el Alcalde a cuya jurisdicción corresponda su respectivo dueño, me lo comuniquen para verificar su entrega previo abono de los gastos originados.

Mochales 26 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Faustino Mondragon.

Señas de la mula.

Edad de 5 a 6 años, alzada alta, pelo castaño oscuro, con un lunar en la cruz, herrada de las manos, con cabezón de estopa bronca.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio.

Formado y aprobado el presupuesto municipal de este distrito para el presente año económico de 1870 al 71, habiéndose acordado en él, como único arbitrio para cubrir el déficit, el repartimiento general, se hace preciso que todo el que perciba rentas ó sean hacendados, vecinos y forasteros en este término, presenten una relacion de todas las utilidades liquidadas que les resulten, arreglada al modelo inserto en el *Boletín oficial* de 27 de Abril último, en el término de ocho dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio; trascurridos estos, se procederá a fijar sus haberes segun instruccion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Golludo, Arbancon, Júcar y Veguillas, den la mayor publicidad a este anuncio. Monasterio 27 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Campo.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1870-71, se halla ultimado y expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de los ocho dias siguientes a la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sobre la distribucion de la cuota repartible, pues las utilidades se fijarán oportunamente con arreglo a la ley.

Anchueta del Campo 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Niceto Vicente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ujados.

Acordado por la Junta municipal de este pueblo, que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del ejercicio corriente, el arbitrio del repartimiento general con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero último, de ingresos y gastos municipales y para poderlo hacer con toda exactitud, se hace indispensable que los terratenientes en este término, tanto vecinos como forasteros y demas personas que perciben rentas, haberes y asignaciones de este pueblo, presente cada uno su relacion conforme al adjunto modelo, para la clasicacion de haberes y poder formar el

correspondiente repartimiento, cuya presentacion lo hará en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de esta Corporacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Atienza, Miedes, Higes, Somolinos, Campisabalos, Albendiego, Prádena, Gascuña, Hiendelaencina y Guadalajara, se sirvan dar la publicidad necesaria a este anuncio para que llegue a noticia de los vecinos terratenientes de esta.

Ujados 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Macario Nieto.

NOMBRES.		Profesion.		Renta ó utilidad anual.		Cantidad que satisface por contribucion al Estado.		Observaciones.		Utilidad imponible.	
Fulano de tal.....	Propietario.....			Peset. Cént.	Peset. Cént.					Peset. Cént.	
	Por bienes inmuebles.....										
	Idem inmuebles.....										
	Idem pensiones.....										

Estado ó relacion que se cita.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

Por disposicion testamentaria de la muy ilustrisima señora doña Joaquina Dolz del Castellar, viuda del brigadier don José María Asensio de Ocon y vecina que fué de Madrid, se anuncia por sus infrascriptos albaceas, debidamente autorizados por sus compañeros en el cargo, la venta en pública subasta extrajudicial, de los bienes que pertenecieron a la misma señora, sitos en la ciudad de Molina de Aragon y sus términos y en los pueblos de Hinojosa y Torrecuadrada y los suyos, del mismo partido, valorados en junto, en 213.403 rs. vn. los de la primera; 14.564 los de segundo, y 2.722 los del tercero, que componen la suma general de 230.689 rs., segun el pormenor de la tasacion y la relacion de dichos bienes, que se tendrá de manifiesto en la casa de D. Gregorio Sebastian, vecino de la expresada ciudad de Molina, así como el pliego de condiciones para la venta, que ha de verificarse a las once de la mañana del dia 5 de Octubre próximo venidero, en las Casas consistoriales de la repetida ciudad de Molina, por el albacea D. José María Royo, canónigo de la catedral de la de Albarracín, adjudicándose los bienes al mejor postor, que lo sea en globo de los de cada poblacion, y caso de no haberle se repelirá la subasta al dia siguiente y a la misma hora por lotes, formados del modo que el precitado albacea crea mas conveniente.

Albarracín 18 de Julio de 1870.—José María Royo.—Manuel Gomez.